

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Nº 5 DE BILBAO
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ªPLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016706
Fax: 94-4016987

NIG PV / IZO EAE: 48.04.3-15/002405
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.33.3-2015/0002405

Ejecución / Betearazpena 10/2018-

**Procedimiento Origen / Jatorrizko Prozedura: Tasación
costas/Kostuen tasazioa 47/2018**

Ejecutante / Alderdi betearazlea: JESUS TOMAS IBARRA ATUCHA
Representante / Ordezkaría: ISABEL SOFIA MARDONES CUBILLO

Parte ejecutada / Alderdi betearazia: HORMIGONES VASCOS S.A.
Representante / Ordezkaría: GERMAN ORS SIMON

ACTUACIÓN RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

DECRETO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D/Dª AINOA YURREBASO
SANTAMARÍA

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: diez de octubre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el proceso de ejecución arriba referenciado, por el Tribunal se ha dictado en el día de hoy auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de JESUS TOMAS IBARRA ATUCHA, contra HORMIGONES VASCOS S.A., por la cantidad de 2.927,23 euros en concepto de principal, más otros 878 euros calculados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 551.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, que el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado la orden general de ejecución y despacho de la misma, el Letrado de la Administración de Justicia dictará, a su vez, decreto conteniendo las medidas concretas de ejecución, incluso la de embargo si fuera posible, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del deudor y los términos del requerimiento de pago al deudor cuando éste fuera procedente.

SEGUNDO.- No siendo necesario en la ejecución de resoluciones procesales y arbitrales el previo

requerimiento de pago (artículo 580 de la LEC), procede decretar directamente el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas y al mismo tiempo requerirla para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución en la forma prevista en el artículo 589.1 de la LEC.

TERCERO.- Conforme al artículo 549.1.4º de la LEC, el ejecutante puede solicitar en la demanda medidas de localización e investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como se hace en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado, y que aquél no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador/a debidamente facultado al efecto (artículo 590 de la LEC).

Por otra parte, dispone el artículo 554.1 de la LEC, que estas medidas pueden llevarse a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado a tal fin, cuando no sea preciso el requerimiento de pago, como ocurre en este caso, por lo que procede acceder a lo solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

1.- No habiendo designado bienes la parte ejecutante, procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

2.- Requírase al ejecutado a fin de que manifieste ante la comisión judicial en el momento del embargo, o en la Oficina judicial en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS**, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.

En el acto del requerimiento se apercibirá al ejecutado de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como de la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3.- En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, librese oficio al Servicio de Consulta Registral para la averiguación de sus bienes.

4.- Adviértase a las partes que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

De esta resolución doy cuenta a S. S.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante el tribunal que ha dictado la orden general de ejecución, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA). Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 3917.0000.00.0171.15, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo decreto y firmo.